

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” del contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa”.

SANTIAGO, 19 AGO 2015

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 249, de 27 de agosto de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, en especial, sus artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10-a.
- El oficio Ord. N° 0341 DGOP 0048, de 07 de julio de 2015 del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de la Obra LDO N° 88, de 30 de junio de 2015.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5304, de 30 de diciembre de 2014, rectificada por Resolución DGOP (Exenta) N° 098, de 14 de enero de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 390, de 28 de enero de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1683, de 14 de abril de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.

8890759

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1685, de 14 de abril de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1908, de 29 de abril de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1909, de 29 de abril de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1911, de 29 de abril de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2694, de 19 de junio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2695, de 19 de junio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2696, de 19 de junio de 2015, que aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2697, de 19 de junio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2698, de 19 de junio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2812, de 30 de junio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3004, de 13 de julio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3005, de 13 de julio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3006, de 13 de julio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3012, de 13 de julio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3014, de 13 de julio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3015, de 13 de julio de 2015, que aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”.
- La resolución de fecha 22 de junio de 2015, dictada por la Comisión Arbitral del contrato de concesión “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 0341 DGOP 0048, de 07 de julio de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa *por cada día de incumplimiento del pago que debe hacer el Concesionario por concepto de adquisiciones y expropiaciones conforme al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación*, en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, lo que asciende a un total de 36 días de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11 Tabla N° 3, B. letra a), B10-a de

las Bases de Licitación. La proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación en el Libro de Obras LDO N° 88, de 30 de junio de 2015, del Inspector Fiscal y fue remitida por carta certificada con igual fecha.

- Que por el mencionado oficio Ord. N° 0341 DGOP 0048/2015, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación de proposición de multas realizada por Libro de Obras LDO N° 88/2015.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, establece: “En virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 15 de la Ley de Concesiones, *la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos para el Estado requeridos para la ejecución de las obras que forman parte del contrato de concesión...* El pago de esta cantidad deberá ser realizado, mediante vale vista emitido a nombre del DGOP, en una cuota. El pago deberá efectuarse dentro del plazo de *360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión.*”. Dicho plazo venció el *23 de abril de 2015*.

El último párrafo de dicho artículo dispone que el incumplimiento de los pagos establecidos en el artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las Bases.

- Que atendido el incumplimiento del pago de UF 300.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones, por Resolución DGOP N° 2695, de 19 de junio de 2015, se aprobó e impuso a la Sociedad Concesionaria, 24 multas de 300 UTM, cada una, por cada día de incumplimiento de dicho pago, en el período comprendido entre el *24 de abril de 2015 y el 17 de mayo de 2015*, ambas fechas inclusive. La Resolución fue debidamente notificada, no obstante, las multas se encuentran impagas
- Que según consta en el oficio Ord. N° 0341 DGOP 0048/2015, de propuesta de multa del Inspector Fiscal, *la Sociedad Concesionaria persiste en el incumplimiento de la obligación de pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones.*
- Que mediante resolución de fecha **22 de junio de 2015**, la Comisión Arbitral del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, *declaró que la Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” incurrió en incumplimiento grave del contrato y, la consecuente **extinción de la concesión**, otorgada a dicha Sociedad Concesionaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 N° 3 de la Ley de Concesiones y artículo 1.11.2.3, letra f) de las Bases de Licitación.* Las normas que sirven de fundamento al fallo disponen lo siguiente:
 - o El artículo 27 de la Ley de Concesiones, en su numeral 3, establece: “*La concesión se extinguirá por las siguientes causales: 3.- Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario.*”.
 - o “El artículo 1.11.2.3, letra f) de las Bases de Licitación dispone: “Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato las siguientes:
 - f) No constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en las presentes Bases de Licitación.”.

Una vez declarado por la Comisión el incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad concesionaria, como ha ocurrido, comienza el período de intervención del contrato, en el que la Sociedad Concesionaria no tiene actividad y se aplican en el contrato las normas relativas al Interventor, manteniéndose vigentes los derechos y obligaciones del Estado derivados del contrato, según lo disponen los artículos 79 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones. Por su parte, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas deberá determinar si procederá a licitar públicamente, el “*contrato*” de concesión por el plazo que le reste. Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad

Concesionaria, realizada por la Comisión y, con fecha 22 de junio de 2015, *se extinguió la concesión existente a favor de la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”, subsistiendo el “contrato” de concesión.*

- Que se encuentra acreditado, con los antecedentes aportados a esta Dirección General, que al 22 de junio de 2015 - fecha de extinción de la concesión otorgada a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” - ésta no había dado cumplimiento a su obligación del *pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones del contrato en el plazo señalado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación*, lo que amerita la imposición de una multa por cada día de incumplimiento de esta obligación en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, que asciende a *un total de 36 días de incumplimiento*.
- Que el artículo 1.8.11 “De infracciones, multas y sanciones”, Tabla N° 3, B. letra a) Durante la Etapa de Construcción, B10-a, de las Bases de Licitación, establece para el caso de incumplimiento de los pagos establecidos en el artículo 1.8.9 de las Bases, *una multa diaria*, cuyo rango de aplicación fluctúa entre *200 UTM a 300 UTM*.
- Que el artículo 1.8.11.1 “Procedimiento y pago de las Multas” de las Bases, dispone, en su parte pertinente, que: “En los casos en que el Concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las presentes Bases de Licitación y proceda la aplicación de una multa, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la infracción detectada y propondrá al DGOP la multa que corresponda, *quien la determinará mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la Tabla N° 3 del artículo precedente*. El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.
- Que por oficio Ord. N° 0341 DGOP 0048, de 07 de julio de 2015, el Inspector Fiscal informa al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases, lo siguiente:
 - *En cuanto a la conducta diligente de la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de sus obligaciones en forma previa a la infracción que se sanciona, señala que presenta un incumplimiento contractual grave, por no entregar la garantía de construcción dentro del plazo establecido en Bases, incumplimiento que se mantiene a la fecha. Así como el incumplimiento de no pagar la segunda cuota de administración y control y el no pago al Estado por concepto de adquisiciones y expropiaciones del contrato, los que se mantienen a la fecha. A continuación hace referencia a las multas que han sido cursadas por los siguientes incumplimientos:
 1. Resolución DGOP N° 5304 de 30/12/2014 (rectificada por Resolución DGOP N° 98 de 14/1/15) que impone 85 multas de 100 UTM por incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción en el período 28/7/14 a 20/10/14.
 2. Resolución DGOP N° 390 de 28/1/2015 que impone 64 multas de 150 UTM por incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción en el período 21/10/14 a 23/12/2014.
 3. Resolución DGOP N° 1685 de 14/4/2015 que impone 71 multas de 150 UTM por incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción en el período 24/12/14 a 4/3/2015.
 4. Resolución DGOP N° 2812, de 30/6/2015, que impone 27 multas de 150 UTM por incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción en el período 5/3/15 a 31/3/15.
 5. Resolución DGOP N° 1683 de 14/4/2015 que impone 33 multas de 490 UTM por incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de control y administración del contrato.
 6. Resolución DGOP N° 2694, de 19/6/2015, que impone 27 multas de 490 UTM por incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de control y administración del contrato.
 7. Resolución DGOP N° 2695, de 19/6/2015, que impone 24 multas de 300 UTM por incumplimiento en el pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones.
 8. Resolución DGOP N° 1908 de 29/4/2015 que impone una multa de 100 UTM por incumplimiento de instrucciones.
 9. Resolución DGOP N° 2697, de 19/6/2015, que impone una multa de 100 UTM por incumplimiento de instrucciones.

10. Resolución DGOP N° 1909 de 29/4/2015 que impone 2 multas de 100 UTM por Incumplimiento obligaciones establecidas en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación.
11. Resolución DGOP N° 1911 de 29/4/2015 que impone una multa de 100 UTM por incumplimiento del plazo de respuesta a observaciones al documento Ingeniería Básica del Proyecto Vial Ruta 25.
12. Resolución DGOP N° 2696, de 19/6/2015, que impone una multa de 100 UTM por no dar cumplimiento a la obligación de entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle, Proyecto Vial, Sector B Circunvalación Oriente a Calama.
13. Resolución DGOP N° 2698, de 19/6/2015, que impone una multa de 100 UTM por no dar cumplimiento a la obligación de entrega de la actualización del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente.

Asimismo, agrega que las multas cursadas se encuentran debidamente notificadas y no han sido pagadas.

* En lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar los efectos de la infracción, expresa que la Sociedad Concesionaria a pesar de haber sido notificada de la propuesta de multa no ha acreditado el pago al Estado por concepto de adquisiciones y expropiaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases.

* Respecto de la reiteración del incumplimiento, informa que ésta es la *tercera* propuesta de multa por el mismo concepto.

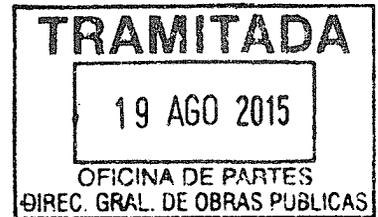
* Por último y en cuanto a la acumulación de multas, reitera la información de las 13 multas cursadas.

- Que a la información proporcionada por el Inspector Fiscal, cabe agregar que de acuerdo a los registros de esta Dirección General, se han cursado las siguientes multas a la Sociedad Concesionaria que aún no han sido notificadas:
 1. Resolución DGOP N° 3004, de 13/7/2015, que impone 7 multas de 300 UTM por atraso en envío de carta a usuario afectado con accidente.
 2. Resolución DGOP N° 3005, de 13/7/2015, que impone 21 multas de 300 UTM por atraso en envío de carta a usuario afectado con accidente.
 3. Resolución DGOP N° 3006, de 13/7/2015, que impone 47 multas de 490 UTM por incumplimiento del pago de la segunda cuota por concepto de control y administración del contrato.
 4. Resolución DGOP N° 3012, de 13/7/2015, que impone 19 multas de 300 UTM por atraso en envío de carta a usuario afectado con accidente.
 5. Resolución DGOP N° 3014, de 13/7/2015, que impone 47 multas de 150 UTM por incumplimiento en el plazo de entrega de la garantía de construcción en el período 1/4/15 a 17/5/15.
 6. Resolución DGOP N° 3015, de 13/7/2015, que impone 12 multas de 300 UTM por atraso en envío de carta a usuario afectado con accidente.
- Que en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.11.1 de las Bases, cabe indicar que la Sociedad Concesionaria incurrió en una causal de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, al no entregar la Garantía de Construcción en el plazo establecido. A lo anterior, cabe agregar que ha incurrido en otros incumplimientos que han generado multas que han sido cursadas, notificadas y no han sido pagadas. Cabe tener presente, además, las multas que han sido propuestas y que se encuentran en tramitación y, finalmente, considerar que la Sociedad Concesionaria acumula multas por un monto ascendente a UTM 117.880. Por todo lo expuesto, y considerando que *la Sociedad Concesionaria a la fecha de extinción de la concesión no realizó el pago de UF 300.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones del contrato de acuerdo a lo establecido el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación*, se ha llegado a la conclusión que concurren todas los aspectos y circunstancias descritos en el artículo 1.8.11.1 como agravantes de la conducta y, atendida las facultades que el referido artículo establece para esta Dirección General, *se resuelve, aplicar la multa de rango superior*, vale decir, una multa de 300 UTM, por el incumplimiento contractual en el que incurrió la Sociedad Concesionaria.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39 letra j), 47 y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley

de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10-a de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP N° 3552 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”, 36 multas de 300 UTM, cada una, por 36 días de incumplimiento en el pago de UF 300.000 por concepto de adquisiciones y expropiaciones, en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2015 y el 22 de junio de 2015, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.9 y 1.8.11, Tabla N° 3, B. letra a), B10-a de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

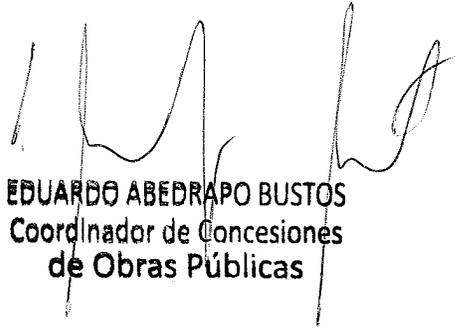
CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

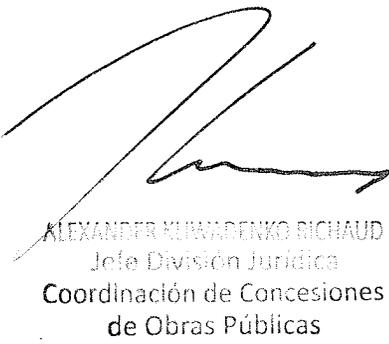
REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

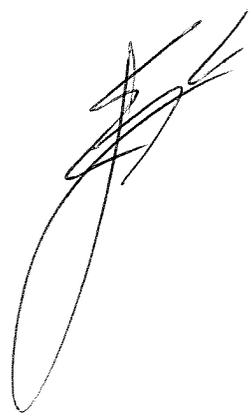
8940759



EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas



ALEXANDER KLIMADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 27 JUL 2015
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.
 7

INUTILIZADO